



Expediente: **053180539589**
Radicado: **AU-04888-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/12/2022** Hora: **15:43:52** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicado N° CE-01893 del 03 de febrero de 2022, la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, presento ante Cornare solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de 2 pequeños puentes de tipo vehicular sobre la quebrada la Rendón, en beneficio del predio con FMI 020-210458, ubicado en la Vereda la Brizuela del municipio de Guarne Antioquia.

Que mediante el Auto N° AU-00302 del 08 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION** con Nit 800.035.290-2, Representada legalmente por el señor **FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía 91.497.469, la cual consiste en construcción de 2 pequeños puentes de tipo vehicular sobre la quebrada la Rendón, en beneficio del predio con FMI 020-210458, ubicado en la Vereda la Brizuela del municipio de Guarne Antioquia.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 11 de febrero de 2022 y una vez evaluada la información presentada por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, a través del Oficio Radicado N° CS01701 del 23 de febrero de 2022, requirieron a la sociedad para que presentara información complementaria a fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-05125 del 28 de marzo de 2022, la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N° CS-01701 del 23 de febrero de 2022.

Que a través del Auto N° AU-01072 del 01 de abril de 2022, se concedió prórroga a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, para que allegara la información requerida mediante Oficio Radicado N° CS-01701 del 23 de febrero de 2022, la cual fue presentada mediante el Escrito Radicado N° CE-07142 del 04 de mayo de 2022.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-04506 del 11 de mayo de 2022, se requirió nuevamente a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado

Que por medio el Auto N° AU-02872 del 29 de julio del 2022, se concedió PRÓRROGA a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, para que en el término de treinta (30) calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, de cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Oficio Radicado N° CS-04506 del 11 de mayo de 2022. La diligencia de notificación del Auto N° AU-02872 del 29 de julio del 2022, se surtió el día 5 de agosto en forma personal por medio electrónico.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que a la fecha, la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, no presento información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-04506 del 11 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION**, no satisfizo en lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-04506 del 11 de mayo de 2022, dentro de la oportunidad concedida en el Auto N° AU-02872 del 29 de julio del 2022; y que lo exigido es necesario para decidir de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-01893 del 03 de febrero de 2022 y el archivo definitivo del expediente ambiental, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-01893 del 03 de febrero de 2022, para el trámite de autorización de ocupación de cauce a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S. EN REORGANIZACION** con Nit 800.035.290-2, Representada legalmente por el señor **FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 91.497.469, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De persistir la necesidad de realizar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 053180539589 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

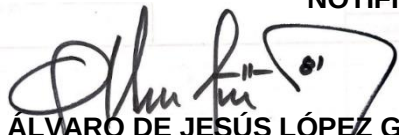
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyección: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Fecha 19/12/2022/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053180539589

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15